Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de insercien

enter sing noing us somerned

Un mes.... 2 Tres meses 550 LOGROÑO Seis meses 10'50 Un año.... 20'50 0 000 is

Un mes.... 2:50 FUERA DE LA Tres meses S CAPITAL .. | Seis meses 12'50 ab otnein Un ano 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

cuale Superior de Ingenieros

de la propincia de Lograño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia. 1911 Polsoidas

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

TOR FRONT DIES BILLIAN & BULLIAN STAND DENIES STAND

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro è letra de facil cobro.

ob of a seameth of a concret

ent noionui el sas du tra-

neibne PRESIDENCIA

que's a Headya. contiqua y rà-

enulaciony to PEL school do so -

consejo de ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Edivers enjagastr v nation

SECRETARÍA — Negociado 3.º

nêrsolillon al es Jeskoch de Pare

Habiendo desaparecido del hogar paterno el joven Fortunato Carballedo, vecino de esta localidad, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se detallan, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civi!, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, para la entrega del mismo á su familia. Logrono 6 de Junio de 1907.

El Gobernador interino, Ricardo de Francia

Opidentis Señas:

Edad 9 años, pelo negro, delgado, ojos azules, viste blusa y pantalon de pana francesa de color azul, lleva alpargatas azules de pelotari.

denie. A sa vez, el Director gane-

rai enviara extracto periódica-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EIF ENTOHIOLE ABBREEN, PORTSH REAL DECRETO

Continuación (1)

TÍTULO PRIMERO

Del Consejo Superior de la Producción y del Comercio

CAPÍTULO 2.º

Su constitución

Art. 5.º El Conseje Superier de la Producción y del Comercio se compondrá de un Presidente, des Vicepresidentes y diez y ocho Vocales que tendrán les honores y la categoria de Jefe Superior de Administración. Será Presidente el Ministro; Vicepresidentes, los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, y Vocales natos, los Presidentes de las Juntas consul tivas Agronómica de Montes y de Minas. El Instituto de Reformas Sociales designarà de entre sus miembros un Vocai, por tiempo de tres años. El Ministro de Fomento nombrará, por un trienio, cuatro Vocales, con el caràcter respectivo, cada uno, de agricultor propietario de montes, de ganadero, de industrial y de comerciante. Les diez Vocales restantes se elegiran para el primer Consejo Superior por la Asamblea convocada por el Beal decrete de 5 de Abril ú timo. Formaran parte, en consecuencia, del Consejo Superior, cuatro Vocales designados por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; dos por las Cámaras Agricolas, Sindicatos y Comunidades de Labradores; dos por la Asociación general de Ganaderos del Reino, y dos por las entida des legalmente constituídas que

(1) Véase el Boletin num. 120 Bail igual formas y con Misnai Alf

obtengan del Ministro de Fomento el reconocimiento de derecho de asistencia á la Asamblea. La forma de elección será la preceptuada en el citado Real decreto. La duración de este mandato se fija en tres años.

Art. 6.º Transcurrido este periodo de tiempo, y para lo sucesivo, cada renovación trienal tendrá lugar del siguiente modo:

Se convocará por el Ministro del ramo una Asamblea, à la que concurrirán diez miembros elegides por todas las Camaras de Comercio del Reino, cinco por las Cámaras agricolas, cinco por la Asociación general de ganaderos, dos por cada Consejo previncial de Agricultura y otres dos por cada Consejo provincial de Industria y Comercio; Consejos ambos creades por el presente Real decreto.

Esta Asamb'ea discutirá, además de los puntos de iniciativa suya, los señalados previamente por el Ministro, que será su Presidente, asistido por los Directores generales del Ministerio, como Vicepresidentes.

En la ultima sesión de la Asamblea se constituirá el Consejo Superior que ha de funcionar durante otros tres años, designando los representantes de las Cámaras de Comercio tres Vocales, los de las Camaras agricolas dos, los de la Asociación general de Ganaderos uno, los de los Consejos provinciales de Agricultura dos, y los de los Consejos provinciales de Industria y Comercio otros dos. A su vez, el Ministro del ramo y el Instituto de Reformas Sociales haran nueva designación de los Vecales cuyo nombramiento se les asignan por el artículo anterior, pudiendo recaer indefinidamente en las mismas personas.

Art. 7.º El Consejo Superior tendrá el carácter de Comisión

ejecutiva de la Asamblea para estudiar las proposiciones presentadas à la misma y no discutidas, elevar á la Superioridad las aprobadas en ella é interesar y facilitar su realización.

grele de greu solxei de direlera

SI MINSTO TOUS CUE SS

Art. 8. Serán miembros correspondientes del Consejo Superior, por nembramiento del Ministre, con carácter vitalicio y . à propuesta de la Junta de Comercio internacional creada por Real decreto de 22 de Marzo ultime, las personas comprendidas en el art. 7.º del mismo.

CAPÍTULO 3.

Su funcionamiento

Art. 9. El Consejo Superior tendrá una reunión ordinaria trimestral, celebrando el número de sesiones consecutivas que considere precisas Serà objeto de sus deliberaciones la resolución de les asuntos que por el Ministro se les sometan y los de propia iniciativa suya, consistentes en les propuestes à examen per las Secciones y en las mociones presentadas por uno ó varios de los Vocales. Celebrara una reunion extraordinaria siempre que el Ministro le convoque y cuando se pida per dos terceras partes del número de sus miembros ó por alguna Sección. En ambas casos la petición se elevará razonada al Ministre, quien podra denegaria, con expresión de les motivos que á ello le muevan.

Art. 10. Toda reunión se convocará con aviso individual y echo días, cuando menos, de antelación, incluyendose nota de los asuntos que hayan de tratarse, para el debido conocimiento y preparación de los Vocales. Desde dicho dia, las Secciones respectivas del Consejo se tendrán por designadas para ponentes de cada asunto relacionado con los servicios en cuya gestión venga tendrá el carácter de Comisión interviniendo, a fin de presentar al Pleno un dictamen que facilite sus deliberaciones.

Art.11. El orden y regimen de las Secciones consistirá en la discusión de los asuntos propuestos por el Ministro, á continuación los de las Secciones y después los de la iniciativa de los Vocales.

A la discusión de cada ponencia se consagrarán los turnos que crea indispensables, pudiendo discutirse separadamente los artículos del dictamen y presentarse enmiendas.

En toda duda que surja estará el Presidente facultado para resolverla por su propia autoridad, habida cuenta de los derechos y respetos mutuos que la consideración reciproca impone.

Los acuerdos recaídos se concretarán en textos para su elevación al Ministro. Los que se refieran al ejercicio de la función de femento y de propaganda se transmitirán à la Sección correspondiente para su cumplimiento, en lo que de sus atribuciones dependa. Holder se resident v

Art. 12. Para celebrar sesión se requiere la presencia de las cuatre quintas partes del número de Vocales, considerándose obligateria la concurrencia, sólo excusable por causa justificada. La falta de asistencia á des reunienes consecutivas se considerará como renuncia tácita del cargo. Si no se reuniera el número de Vocales fijados en el primer párrafo de este articulo, sin justificación atendible, no se hará nueva convocatoria, notificandose la no celebración de la reunión convocada á los Consejos provinciales y entidades electoras de los Vocales. al ashoragradited and

Art. 13. El Consejo nombrara para Secretario á uno de sus Vocales en la primera reunion que celebre, y constituirà la Secretaria del Consejo el Negociado ò Negociados que el Ministro disponga de entre les dependientes de la Dirección general de Agricultura. E! Secretario cuidará de hacer las convocatorias, redactar las actas, dar cuenta de la correspondencia al Presidente, comunicar al mismo y à las Secciones los acuerdos adoptados, y, en general, de tede el servicio propie de su cargo.

-decess no rirulo ii

De las Secciones del Conseje Superior

CAPITULO PRIMERO

Su composición y cometido

Art. 14. El Consejo se dividirá en cinco Secciones, denominadas de Agricultura, de Ganadería, de Montes, de Minas y de Industria y Comercie.

Art. 15. La Sección de Agri-

cales, que serán: un agricultor, un ganadero y el Presidente de la Junta Consultiva Agronomica.

La de Ganadería se compondrá de un ganadero, un agricultor y un comerciante.

La de Montes, de un agriculter propietarie de montes, de un ganadero y del Presidente de la Junta Consultiva de Montes.

La de Minas, de un industrial, un comerciante y el Presidente de la Junta Consultiva de Minas.

La de Industria y Comercio, de dos industriales, tres comerciantes y del Vocal representante del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 16. El cometido de estas Secciones ha de consistir, segun se precisa para cada una en los articulos siguientes, en inspeccionar los servicios administrativos, observar los resultados de la aplicacion de las disposiciones legales vigentes en los ramos respectivos, conocer el funcionamiento de los organismos o dependencias encargadas de ellos y la bondad è deficiencia que en èl acrediten à fin de comunicarlo al Consejo Superior, con propuesta de las reformas necesarias, ó de publicarlo para conocimiento de las clases productoras si fuera procedente enterarlas de la utilidad y fecunda labor de determinados servicios, que luchan como primer obstàculo para su expansión con la indiferencia ó resistencia del propio pais por desconecimiento de su peculiar conveniencia.

Al propio tiempo, cada Sección ejercerá las funciones administrativas que después se las señalan, ò las que paulatinamente se les vayan confiriendo por expresas disposiciones ulteriores, encaminadas à dar participación en la Administración de la Nación á la Nación misma por mediación de sus representantes profesionales autorizados.

Art. 17. Las Secciones celebraran una reunión ordinaria semanal y cuantas extraordinarias acuerden. Designaran para Presidente à uno de sus Vocales, à los efectos de citación y representación de la misma, y nombraran para Secretario al Jefe de uno de los Negociados dependientes de ella.

Capítulo 2.º

Funcionamiento especial de cada Sección

Art. 18. La Sección de Agricultura entenderá, con caracter resolutivo, en los asuntes de información agrícola y de acción social. Ordenará en cuanto á los primeros todo lo conducente à la reunión de datos, formación de estadísticas y publicación de cultura se compondrá de tres Vo- unas y otras, con el fin de infor-

mar-continua y cumplidamente à las clases agricolas de cuanto les importa conocer en orden à l sus intereses profesionales. De igual modo obrará respecto á la acción social encaminada á formar estadisticas clasificadas de las asociaciones agrícolas de todas clases, à conocer su objeto, funcionamiento y resultados, á proporcionar tipos, modeles, consejos y estimulos à los que deseen estudiar ó imitar la obra de las existentes, coadyuvando con toda suerte de facilidades y de f iniciativas à la propagación del espíritu de asociación á través de los campos. En tal sentido dirigirá esta Sección à los Consejos provinciales de Agricultura en las funciones sociales é informativas que se les encomiendan por este decreto.

Art. 19. La Sección será jefe superior de los servicios determinados en el artículo anterior. Le corresponde, en su virtud, la organización y dirección de les mismos, siendo ejecutorios sus acuerdos. Semanalmente comunicará al Director general del ramo todos los trabajos ejecutados y resoluciones adoptadas, y periódicamente le someterà las estadísticas de todas clases formadas. Para la formación de la de producción y técnica cultural procederá de acuerdo con la Junta Consultiva Agronómica, encomendando á esta su redacción.

Por propia autoridad se dirigirà para la ejecución de los servicios señalados en el artículo anterior à los Ingenieros Jefes de región, del Servicio Agronomico y Profesores provinciales, con facultades de superior jerarquico, transmitiendo órdenes y exigiendo su cumplimiente. Toda deficiencia ó falta la elevará á conocimiento de la Dirección general, á los efectos oportunos, con indicación de la responsabilidad contraída y propuesta de la corrección debida.

Art. 20. Como Director inmediato de los Consejos provinciales de Agricultura, vigilará constantemente la labor de éstos, estimulándola con todos los medios á su alcance y obligándoles á que aquella sea continua, eficaz y progresiva. Para obtener tal resultado utilizará les elementos que su celo le sugiera, dictará con carácter obligatorio cuantas disposiciones juzgue pertinentes é inspeccionará à aquéllos en la forma y con la frecuencia que cada uno requiera, señalando la responsabilidad que se deduzca de la negligencia ò descuido de los Consejos en la misión que se les asigna y acordando las medidas conducentes à evitar sus consecuencias, withing is sasky. (1)

En igual forma y con identica

iniciativa procederá en cuanto favorezca la relación entre los Consejos, su unión para obras sociales interprovinciales o regionales y de federación.

Art. 21. La Sección ejercera, en unión y de acuerdo con la Junta Consultiva Agronómica, las atribuciones de inspección superior en todo lo relativo á la marcha y funcionamiento de la enseñanza y experimentación agricola, comprensiva de la Escuela Superior de Ingenieros Agronomos, Granjas regionales, Centros ó Estaciones especiales, Cátedras ambulantes provinciales y demás organos para aquellos fines creados.

Igualmente inspeccionarà el servicio de plagas del campo y de enfermedades de las plantas.

Art. 22. Para la función inspectora que se la asigna por el art. 21, trazara el plan, formas y métodos de las mismas, à fin de que sea efectiva, continua y rápida en todo momento, atendiendo á que todos los servicios funcionen regular y activamente, en debida coordinación entre si y en intimo contacto con las clases agricolas.

De toda disposición que adopte para este fin y de la constante inspección que ejerza sometera explicación é informe á la Dirección general, dando cuenta à la misma, periódica ó inmediatamente, de su gestion al frente de estos servicios, y proponiendo las resoluciones que procedan en orden à la reforma de aquéilas y à las recompensas, apercibimientos ó castigos á que se hagan acreedores los subordinados de la Dirección y Consejes provinciales.

Art. 23. En cuanto á las mejoras agrícolas, se la notificarán las resoluciones que se adopten y asuntos que las motiven, así como los trabajos realizados por las Comisiones especiales que para cada caso puedan designarse por el Ministro. El objeto de esta notificación es que conozca en tode momento la gestion realizada en pro del fomento agricola, determinandose la forma en que à ella haya de coadyuvar la Sección, si asi fuera conveniente.

Art. 24. De las resoluciones adoptadas y órdenes dictadas por la Sección en virtud de las atribuciones que se la confieren por los artículos anteriores, dara cuenta semanal al Director general de Agricultura para su debido conecimiento. Si en algún caso este entendiera equivocada la resolución, llamará sobre ella la atención del Ministro para la suspensión ó revocación de lo mandado, si asi lo estimase procedente. A su vez, el Director general enviarà extracto periódica-

mente à la Sección de todos los asuntes en cuya resolución no intervenga aquélla mediante alguna función resolutiva è inspectora, à fin de que conozca la marcha de los servicios administrativos. De este estudio partira la Sección para las propuestas que en su dia juzgue opertuno presentar al Consejo Superior.

Art. 25. La Sección de Ganaderia ejercera funciones resolutivas de organización y de funcionamiento en cuanto se refaciona con la propaganda y difusion de mejoras pecuarias, informaciones estadísticas y asociación para fines pecuarios Será Jete de todos los servicios indicados en el párrafo anterior, relacionándose con la Seccion de Agricultura à fin de que la Sección seal homogènea y armonica como dirijida a un objeto comun dambas.

Estas funciones serán inspectoras é informativas respecto de enseñanza, de higiene y policía sanitarias y de venta y transporte de ganados, con jerarquia de Jefe del Cuerpo de Inspección sanitaria y facultad de Dirección y organización de los indicados servicios, con propuesta à la Dirección general de las resoluciones de entidad referentes à los extre-

mos indicados.

Los efectos en ambos casos, asi como el de notificación de las resoluciones de la Dirección general en los asuntos de su exclusiva competencia, seran los mismos que los señalados para sus simi-

lares de agricultura. Art. 26. La Sección de Montes conocerá de la resolución de expedientes de deslindes, de montes, inclusión de los mismos en el Catalogo, planos de aprovechamientos, repoblación de calveros y en cuanto atienda a su conservación, utilización y mejora. De todos estos asuntos se le dara conocimiento antes de la resolución à la Dirección generalò de la propuesta de la misma al Ministro para que se informe del estado y marcha del servicio · ordinario forestal y ponga nota suya en aquellos expedientes à los cuales juzgue conveniente dar un mayor esclarecimiento con su opinión.

Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de ordenacioenes y repoblaciones forestales é icticolas.

Art. 27. En todos los servicios de montes, con inclusión de la enseñanza é investigación, ejercera la superior inspección, de acuerdo y en unión con la Junta consultiva del ramo, y podra proponer à la Dirección general cuanto estime oportuno para la mejora y perfeccionamiento de los mismos.

(Se coertment)

Art. 28. La Sección reselverá todo lo relativo à la Fiesta del Arbol, sometiendo á la aprebaciòn del Ministro las medidas que adopte para propaganda de esta, y proponiendo el reparto de los premios o subvenciones que à tal Juan Bonnie R. neisnes es otejdo

Art. 29. La Sección de Minas conocerá y podrá emitir opinión en nota en todo lo que concierna à las Escuelas especiales del Cuerpo.

Intervendrá con la Junta Consultiva de Mineria en la inspección de la policia minera, revisando los libros de visita, proponiendo medios para la explotacion de los criaderos y para el mejor provecho de las industrias minera y metalurgica, cuidando de que se redacten las Memorias facultativas técnicas de las minas de Almaden y Linares, e informando en lo relativo á impuestos mineros, fabricación, manejo y transporte de explosivos, minas, salinas y fábricas propias del Estado.

Se la dará conocimiento de la marcha y trabajos de las Comisiones especiales existentes o que per el Ministro se nombren para estudio é investigación de puntos determinados de la Mineria, y pedirá por propia iniciativa la designación de las que su celo le sugiera. Nahranna 1 de la celo le

Art. 30. Sela comunicara aquellos expedientes de prepiedad minera o de incidencias de la misma que por su importancia jurídica è econòmica se juzgue que pueden merecer estudio, y en los que desee ella esclarecer con su dictamen, redactará nota que preceda à la resolución ó à la nota de la Dirección general.

Art. 31. La Sección de Industria, Trabajo y Comercio intervendrà en la realización de las tres grandes funciones de la economía social, á saber: producir, transformar y cambiar. A este efecto, organizara las visitas de inspección industrial técnica; hará la clasificación general de las industrias y su distribución geogràfica en España, la de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos é importación y exportación de las mismas y de los productos elaborados, la de los metodos y sistemas de transformación; practicará las informaciones industriales y comerciales necesarias; hará el estudio de los transportes y aranceles relacionados con la industria en general é inspeccionará la seguridad industrial en la parte referente à seguridad pública. Campundo officia

Formará las estadísticas industriales, del trabajo y de comer-D. Abtorio Valverde Prior

Propondrá la concurrencia á

CHERONDS PROPERLY

Congresos internacionales y científicos, à las Exposiciones y Concursos y la celebración de unas ú otros. Informará en la creación de Museos comerciales y en la término de quince dias, contados desdifusión de la enseñanza técnica profesional. Publicara la legislación nacional y extranjera referente à la industria y redactarà los proyectos de ley y Reglamentos concernientes à ella.

Conocerá la marcha de las pensiones obreras al extranjero; y en cuanto al trabajo como elemento de producción, se la encomienda el estudio del coste de producción y del adelanto técnico de los obreros en cada industria. Organiano. - Concepto. sint

Se la instruirá para que formule nota, si así lo estimare: 1.º, de todos los expedientes de verificación de contadores, de ensayadores y de fieles contrastes de metales y de las reclama- CUERPO DE CORREOS ciones por tales conceptos; 2.°, de los de indemnización á obreros dependientes del Ministerio de Fomento en las obras de que es patrono el Estado, y 3.º, de les asuntos concernientes à Bolsas de Comercio y de contratación

Por ultimo, informará en cuanto à las relaciones con el Instituto de Reformas Sociales y con los Centros y Corporaciones industriales y Mercantiles.

Art. 32. Esta Sección ejercerá funciones directoras de los Consejos provinciales de Industria y Comercio, á fin de que sean auxiliares de sus trabajos estadísticos é informativos, colaboradores suyos en la difusión de la enseñanza y obra educativa técnico-social, y que efectúen cuanto por la Sección se les aconseje ó encomiende para la creación y fomento de los elementos progresivos de la vida corporativa

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

181 95

388

BERGASA

1112

Don Rufino Argáiz Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Bergass;

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para les repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, por el Ayuntamiento y Junta pericial, para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de 15 días para que los vecinos y forasteros que se crean agraviados, puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Bergasa 31 de Mayo de 1907. - Rufico Argáiz. ememe Tobusgez

Segundo Teniente CANILLAS

Don Leopoldo Torrecilla Mahave, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillas;

Hego saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, así como !

el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1908, se hallan los mismos de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento per de que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, & fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado diche término no serán admitidas, soribers seles MOlo Adus

Canillas 25 de Mayo de 1907.-El Alcalde, Leopoldo Terrecilla.—De su orden: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

Administración Principal de Logroño

NOMBRES DOMESDON

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Mayo ultimo, se saca à pública subasta el servicio de la conducción diaria de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas è en automóvil, entre la Estación ferrea de Cenicero y Canales de la Sierra, sirviendo á Uruñuela, Nájera, Tricio, Arenzana de Abajo, Mahave, Baños de río Tobia, Bobadilla, Anguiano, Hospital de Ventrosa, Mansilia y Villavelayo, por el tipo máximo de tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas anuales, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Carteria de Cenicero, en las que se admitiran pliegos de proposición hasta el día veinticinco del mes actual y hora de las diecisiete, los que se redactaran precisamente con arreglo al modelo adjunto y se formularán en papel sellado de 11.º clase, los que serán abiertos en esta Administración principal el día primero de Julio préximo á las once horas, desechandose los que no esten acompañados de la correspondiente cedula personal de los proponentes y de la carta de pago que acredite haber depositado el 20 per 100 del tipo de subasta; los que presenten pliegos deberan concurrir personalmente è por medio de persona debidamente autorizada. 290781 xuro

Logroño 4 de Junio der 1907. El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de vecino...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con areglo á las condiciones contenidas en el pliego aprebado por el Góbierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de....pesetas. Capalla Callant Callant

BILL WEST OF BOLETIN TIMES (1)

Vose Lozane Rivera

Ministerio de Hacienda

JENTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 108

(Continuación)

RELACIÓN de les crédites que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el dia 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES .- GRUPO PRIMERO .- CONCEPTO A. -HABERES PERSONALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	IMPORTE del erédito	
onangal sa isalaaha nalaantalahaba	Ó CATEGORÍA	Peset	
	.of the Release the Response	ROIGUER	244
Antonio Rodríguez Pascual	Soldado	333	90
Antonio Pomer Sánchez	Id.	350	
Rafael Bernabeu Amat	Teles Id. STRUCTULE,	229	2 2
Salvador Mancheño Tenorio	Id.	91	
Camilo Novo Janes	Id.	279	35
D. Agustín Coy Cotonat	Capellán	4618	
Josè Pèrez Tarazona	Soldado	2531	
D. Jose Vasallo González	Capitán	195	-
Félix Blanco Blanco	Soldado	The second second	85
Manuel Pastor Vela	Id.	42 75 4 4 4 4 4	10
Cosme Blanco Sánchez	Id.		65
Francisco Serrano Relance	Id.		40
D. Julio Martínez Fernández	Primer Teniente		85
Jerònimo Cabello Villasclaras	Soldado	5 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	96
Francisco Santana Gómez	Id.		64
José Campuzano Rodríguez	Sargento		40
José Fernández Pérez	Soldado	The state of the s	15
José Montero Cedrón	· ·		95
Manuel Rodriguez Jiménez	id.		10
Epifanie Rodrìguez Castrillo	- Id.	55	-11.01
D. Carlos Miró Cerezo	Primer Teniente	146	n n
Antonio Berzal Rivero	Soldado	459	
Juan Pérez Pelàez	Id.		
Bartolomé Freijoo Fernández	Id.	335	
Federico Romero Haro		474 512	
Andrés Garcia Carrasco	Id.	11 2 4 3	
talter that the state of the st		512	
Cornelio Pèrez del Cerro	Id.	375 375	
Simplicio Rosendo de la Cruz	Id.		A STATE OF
Felipe Alcalde Fierro	Id.	531	100
Luis Baltar Hernando	Cabo	459	The state of the s
Manuel Pérez Maceda	Soldado	335	
José Rodríguez Bermúdez	Id. id. attended to	459	1000
José Roca Masó	Id.	373	
Cruz Garcés Baldu	Id.	194	A . O
Rafael Terense Platero	Id.	194	4 - 1
Juan Fornias Rocafuil	Id.	316	11.54
Salvador Navarro Carmona	. Id. and in mark and	531	
Constantino Costoya Lafont	Id.	568	
Rafael García Salazar	Id.	283	
D. Joaquín Sánchez Gómez	Segundo Teniente	2953	
D. Juan Artal Navarro	Id.	257	64
D. Salvador Hernández Sánchez	Segundo Teniente	1065	60
José Paredes Redón	Artillero	724	90
Manuel Perea De gado	Id.	689	100
Juan Fortes Fortes	Id.	212	16
Tancredo Ramírez Robles	Cabo	635	04
Tomás Capellín Galiano	Bastero	876	16.
Josè Lozano Rivera	Artillero	9	68

	-		100
(1)	Vasos a	שלות אות שותם	110

NOMBRE DEL ACREEDOR	-ni -uz	CLASE ó CATEGORÍA	del orédito
eno esciti est ani presimili introdin.		tagentà svumiozat	DUNOUNE BE
nuzhab sinnkangere sang sigobs		D 2 BOTOROS SUD	
Pedro Soler Caparrós Francisco García Sánchez	81	Artillero	98 77
Juan Bonafé Romo	81	sold:	260 28
Juan Bertucis Berlanga	-95	Zapador	
Eleuterio Blanco Rodríguez		Id. reque ciest	20 31
Norberto González Alonse		Id. deleased al	346 11
Juan Pazos Cajarraville		ra funcionas bl so	305 31
Justo Jimènez Sánchez	ef M	Tanid. Kodlonsia	533 28
José Guerrero Márquez	B:1	Iu.	1 200 00
José Camp Galis	9h	14.	
Juan Orán Martínez	# Q.I.	emldial amount	404 1
Salvador Calacet Ferrer	10	Ideas y samin	
Narciso Puignal Barnigues	NYS	Corneta	
Eusebio Uranga Otegui	201	Zapador	
D. Gabriel Cañamares Barahona	1.11	Teniente	161 49
José Escaudón Díaz	*('1)	Soldado	
Pedro Llorente Llorente	00	Iu.	513 53
Ramón Puig Cabrafiga	1.4	da (Idina y mene)	307 19
Pilar Santos Lucendo	5 - 5,8	14.	400 36
Luis Mérida Abad		ld.	61 90
D. Evaristo Merille López D. Evaristo Merille Cañizares	a in	Comandante	F-1
José Cordovilla Cuenca	Rise	Segundo Teniente Soldado	
Juan Mesón Giraldo	A 114	paldado anterní	674 35
Antonio Bueno del Vall	sin a	Id. Physican	106 10
Antonio Santiago Peñalver	- 334	au 1d. ohoodaanl oh	
José Sebastián Esteban		v. Idohenia sh bi	
Antonio Jimènez Sabariego		acId. Mani ed oh	
Francisco Fernández Rodríguez		id Id. é arasuqora	
Pedro Poyatos Vilches		de las (va.blei	
D. José Paz Ponte	-94	Segundo Teniente	
Eduardo Buján Fernández		Guerrillero	351 50
D. José Prieto Muñoz	(a)	Médico	335 20
D. Josè Mèndez Alvarez	-03	Primer Teniente	5473 70
Salustiano Diaz Fernández	-80	Guerrillero	163 20
Manuel García Alba	N. T.	Id. us ob so au	100 95
Ramón Ferrín Fariña	803	Soldado	423 90
Juan Palentico Concha	× 1,53	Id: Man Soluti	198 60
Salvador Alapont Serves		Cabo	379 10
Fernando Vayas Sànchez	\$.37	Id.	162 10
D. Josè Garcia Garríguez	19.7	Capitán	781 25
Vicente García Martínez	7131	Sargento	1015
Juan Marañón Castillo	201/	Soldado	22
D. Andrés Blázquez Diaz	. 1 21	Segundo Teniente	4021 87
Manuel García Campos	216	Soldado	496 50
Jerónimo López Montejo		Jd.	253 20
Pablo Pérez Expósito	58	Id.	1068 90
Antonio Caro Silva	310	Id.	307 45
Manuel Aguirre Arizaga	=:=(3	Sargento	573.77
D. Manuel Martinez Beistí D. Febriciano López Garrido	SI	Segundo Teniente	731 25
D. Fabriciano López Garrido	SEE	Capitán	1125 7
D. Federico Ramiro Toledo	W.	Id.	930 "
Eloy Espino Parrilla	510	Soldado	558 85
Juan Gómez Hernández José Mellado Rodriguez	8 8	surid.	617.87
Ramón Pérez González	133	Id.	85 50
Juan García Blanco	U.S.	ao dinaimioenslos	98 05
Juan Gascon Taring		Id.	31 80 645 20
José Herrerías Fierres	333	Cabo	
	right.	Sargento	160 75
Francisco Martínez Montero	3 =	Id.	537 18
D. Lázaro López Incógnito		Segundo Teniente	
D. Evaristo Morán Sacristán	100	Primer Teniente	
그들에서 가는 것이 가는 이렇게 되었다. 이 뒤를 모든데 하면 사람이 하면 하면 하는데 하는데 하는데 하다.		Guardia	206 38
D. Federico RamiroToledo	- 1	Capitán	
	1	Guardia	\$100 TO SECURE A STATE OF SECURE
TO 11.1 (1).		Id.	
	1	Id. in the last of	The Committee of the Co
D A " T, D 1,	1	Oficial tercero	
프로그리아 이 아이는 아이들이 가지 않는 것이 되었다. 그는 그 그 없는 것이 없는 것이다.		Oficial segundo	
	ACC 1		The second secon

IMPRENTA PROVINCIAL



EXTRAORDINARIO

PROVINCIA DE

VIERNES 7 DE JUNIO DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

El Ministro Gobernación al Gobernador

6-22.30

Sesión del Congreso

Se procedió á la elección de mesa definitiva.

Fué nombrado Presidente el señor Dato, por 250 votos; Vicepresidentes los Sres. Aparicio, Marqués de Mochales, Prado, Palacio y Azcárate, y Secretarios los Sres. Castell, Marqués de Santa Cruz, Silvela, Ventosa.

Empiezan el juramento los señores Pedregal, Diaz Aguado y Sánchez Marco, á nombre de la minoria republicana, carlista é integrista, y manifiestan que la promesa que van á prestar no representa abdicación de sus ideas. Prestaren juramento 221 y prometen 38.

El Sr. Dato, al posesionarse de la presidencia, dedicó frases de consideración al Sr. Azcárate en su gran autoridad parlamentaria. Manifestó que su partido es el conservador y su Jefe el Sr. Maura, pero que el puesto que desempeña le hacia depositario del derecho de todos les Diputados. Agregé que siende deficiente el reglamento, era necesaria la pradencia y tolerancia reciprocas. Lamentó la ausencia de los liberales cuyo concurse considera necesario para la obra común que ha de emprenderse en beneficio de la Nación. Aludió á la Selidaridad considerándola come un nuevo espíritu que viene á tomar cuerpo en el Parlamento para procurar el desenvolvimiento de las iniciativas locales compatibles con el principio fandamental de amor á una patria única indivisible é intangible.

Grandes aplausos se oyeron al terminar este discurso.

1) espués de breve suspensión, se procedié al sorteo de secciones.

Mañana se legrán los presupuestos y les proyectes de ley de Administración y reforma local.

Senado

Continua el debate al messajs de la Corona. Restifican les Sres. Conde de Tejada de Valdosera, Dávila y Labra.

Interviene en el debate D. Píe Gullon. Dice que la llamada cuestion religiosa existe desde 1876 y varias veces se ha iniciado y tratado al dis- | te, que puedan fundarse en esta po-cutirse el Código civil la ley de Aso- | lítica agravios de ningún partido y ciaciones vigente, los proyectos del Concordate y el «modus vivendi» del Sr. Moret.

Anade que el proyecto de ley de Asociaciones que presentó el Gabinete del General Lépez Domínguez era un compromiso de todo el partido liberal. •

Se extraña que algunos liberales encontraran radical aquél proyecto, y hable después de implantar libertad cultes.

Declara que la agrupación liberal democrática representa la historia progresiva de dicho partido, y que se propone conquistar el puesto que le corresponde por su fuerze.

El General López Domínguez habla para alusionas, sosteniendo que los grandes partidos dan razón de ser en los períodos constituyentes, pero que después de imponer amplias concentraciones.

Habla de la intervención del clero en las eleccienes.

Refiriéndose á la Solidaridad dice que ese movimiento si se ensanchara acabaría con la unidad del Poder.

Mantisne su significación democrática de toda la vida y la de la minoría que dirije.

El Presidente del Consejo hace el rasumen del debate. Dice que el partido conservader vino al Poder por la división del liberal y que durante la oposición no realizó acte alguno que entorpeciera la marcha de sus adverearios salvando siempre sus creencies.

Ningún aeto justifica el sentido reaccionario que quiere atribuirse al partido conservador, y espera que se señale uno sólo.

En cuanto á la conducta electoral, dice que el Gebierno se ha limitado á obtezer, dentre de la ley, sin coaccieses, una mayería que asegura la realización de su política.

Analiza lo ocurrido en estas elecciones y en otras pasadas, para demostrar que no ha podido hacerse al Gobierne carge concrete de una intervención violenta, y antes bien, su prudencia háse notado en bastantes cases, privándose de obtener 40 ó 50 actas más en el Congrese. En cuanto al Sezado han venido el mismo nú. mero de ministeriales que en otras ocasiones, y no cree, per consignien- ! menos el retraimiento del partido liberal anterior á la constitución del actual Senado.

Asegura que el problema llamado religioso, tel como se planteaba por el partido liberal, ofrecía tales peligros que en su misme seno se produjo la disconformidad y le costó el Poder, y que el partide conservader se propone devolver la paz al espíritu agotado de les puebles. En cuanto á la Solidaridad explica lo que quiso decir al denominarla monstruo, y declara que jamás ha tenido ni tendrá que ver nada con ella, lo cual no quita para que se procure la satisfacción de la necesidad pública de que aquella hace eco. Este se hará, pere comunicación con la Solidaridad, nunca.

Habla de la intervención del Clero en las elecciones, haciendo notar que ella se ha dirigido principalmente contra los candidatos conservadores, y distingue la actitud del Episcopado á la acción de algunes sacerdotes, poco acomodada á su misión de paz, á la que los arrastraba un estado de opinion que en las aldeas tiene la violencia propia del medio ambiente. Este estado de opinión tuvo la desgracia de engendrarlo el partido liberal y la de heredarle el conservador.

Declara que los proyectes que presenta el Gobierno no están tomados de egoismos de parcialidad, sino que atienden al bien común.

Ahera se provee á lo más urgente y después se acometerán otras reformas, entre ellas las de enseñanza, pero procurando no llevar allá el espiritu de las sectas que pretenden implantarse en la conciencia de la juventud.

El discutir del Gobierno se demuestra cen haber presentado como primerpreyecto el de la Justicia municipal, que le prive de utilizar abora este resorte del caciquismo.

Al servir la causa nacional cree centar con el auxilie de todos, perque hace justicia au patriotismo, como cree que se hará al del Gobierno.

Después de rectificar los Bres. Gullón, Labra y Presidente del Consejo se aprueba la contestación al menseje de la Corona por 141 votes contra 26.

IMPRENTA PROVINCIAL



LESS ELECTRACIO MUNICIPALENCE FORESCENIENCES

dein madeal as

a direction

Dates to death to be the best to be and THE RESERVE WILL BE THE RESERVE OF is beatle true. Parents. Veneza.

Recting to the and an editor of the following the commence of the following the same and the following the followi The parties of the same that the same and the same that th with the oil of the the fact that the second the term of the term of the first the first the second the second ela autorità a partentata an anti tiblicati la anti a di una ultimata de la compania de la compania di materia I am a from the contract of a section of the contract of the c establish at the solutions of the entry of the solution of the solution of the solution of extensive as

P6 451941 - 4

TO BE IN THE BUTTON OF THE BOARD OF THE Later than the first of the second to the second terms of the seco set with the Mark Contraction of the Contraction For the little of the first term of the first te THE RESERVE OF THE PERSON OF THE RESIDENCE And the Chains of the Chair of the property of the contract of the contract of the chair of the an obtains the month of many and a great of the single of the single of a state of the single of the and the companies of the alleger of the ,到某种一种的一种是一种,所有一种,所有一种的一种,一种,是一种的一种,一种的一种,一种的一种,一种的一种,这种的一种,是一种的一种,这种的一种,一种的一种,一种 AND THE PART OF BUILDING BEING THE RESIDENCE OF THE PARTY levels comment to be a condition of a constraint of the steakfest of the form of a galacie, is the masses the desired of the second of the state of the second of th auto de desta de la comparación del comparación de la comparación de la comparación de la comparación del comparación de la comparación del comparación de la comparación del comparación del comparación del comparación del comparación del comparación dela comparación del comparación del comparación del comparación del edge with the first term of t NAMES OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE P rates of the salestiment of the same of the salest · 我就可是可能是一种,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不

10, 30/7 30 4 1

The second of th 25 117 No. 2782 Land

- Light at the light to the first that the light to the l The state of the s and specifically the contraction of the contraction ish whitevitteno at a restable beauth to the contract one as established TEX M. OH

You specify thought a control of partyles to the dispersion of the street and the salat ements and of the entry of me asugatored as all largest be a ente de mes dibinis de de esta la servicia de la compania de la servicia de la servicia de la servicia de la compania del compania del compania de la compania del la compania del la compania de la compania de la compania de la compania de la compania del la compa

a Dorothing to the Market of the Control of the Con THE RESERVE

2000年 · 1000年 · 1000日 timing and the second of the s and and the state of the state that the transfer of the second secon

is with a second of the second Algoritation with the sign of the state of t alimentary to the second of th

* Barragar Tomas A

religion for the fact of the f in thems of a characteristical at the t *TOLD TO BE THE STATE OF THE SAME AND THE SA William - Was - Fertave & Same of a sin . The contract of the melop bus in religion of the Hereforent elizabete en en el en en el francia de en el francia de la francia de en el elemente el en el el en Arati se oseM . con sandi allangia ama i pida basa a terdija sujerano tenda

Ango is in a destagase en la riballi il inca en la company e up setter observed by or in-inaccounting to pirtu. The goal was as the LANCE OF THE PROPERTY AND AND THE RESIDENCE OF THE PARTY - Significantis in American a First St. assistant and the same of the DI FIETE PERMIT AND EN END ENGLISHE POR CONTROL POR CONTROL OF THE PROPERTY OF - RYSETS OF STREET LA MARKETON - WINE I